
**COMENTARIOS DE ENSA
CONSULTA PÚBLICA ELEC-No. 020-18**

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL
SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE MEDIDORES PREPAGO EN LA REPÚBLICA
PANAMÁ**

RESOLUCIÓN AN No.12951-Elec de 22 de noviembre de 2018

Propuesta de ASEP:

Modificar el artículo 6 "Aplicación de Subsidios" del procedimiento para la aplicación del sistema de comercialización de medidores prepago en la República Panamá.

- **Donde dice:**

"Artículo 6. "APLICACIÓN DE SUBSIDIOS"

Para la aplicación de subsidios, en el momento de la conexión, el distribuidor tomará como base el promedio de consumo del cliente en los últimos seis meses y verificará la historia de consumo del mismo y los subsidios que les fueron aplicados, los cuales serán aplicados al cliente el primer mes.

Dentro de un periodo de consumo prepago, la distribuidora debe otorgar el subsidio a este cliente hasta el nivel de consumo que le corresponde de acuerdo a lo siguiente:

- *El subsidio otorgado por la Ley 6 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones, a los primeros 600kWh, si tiene derecho.*
- *El subsidio otorgado por la Ley 15 del 7 de febrero de 2001 si tiene un rango de consumo menor o igual a 100kWh por mes.*
- *El descuento otorgado por el Fondo de Estabilización Tarifaria, de acuerdo al nivel de consumo.*
- *Cualquier subsidio adicional que se establezca por nivel de consumo.*

Para el segundo mes y siguientes, se aplicarán los descuentos y/o subsidios en base a las compras en kWh realizadas el mes anterior.

En los meses subsiguientes se corregirán las diferencias entre los subsidios otorgados, con respecto a los que realmente corresponderían al cliente.

El sistema debe estar programado de tal forma que dejará de aplicar el subsidio, si dentro del mismo Periodo de Consumo Prepago el cliente supera el consumo mínimo requerido.

Si es cliente nuevo y no tiene historial de consumo, en el primer mes de activado se le aplicarán los descuentos de jubilados y pensionados si le corresponde. Para los propósitos de otros subsidios o descuentos se considerará que está en el rango de consumo de 101 a 200kWh. Después del primer mes se aplicarán los subsidios de acuerdo al nivel de consumo del mes anterior, si corresponden.

Los procedimientos de aplicación de subsidios serán presentados a la ASEP para su aprobación, antes de su aplicación."

- **Debe decir:**

"Artículo 6. "APLICACIÓN DE SUBSIDIOS":

Ciente en Migración de Post a Pre-Pago:

En el momento de la conexión el distribuidor tomará como base el promedio de consumo del cliente en los últimos seis meses y verificará la historia de consumo del mismo y los subsidios que les fueron aplicados, los cuales serán aplicados al cliente el primer mes.

Ciente Nuevo:

Si es cliente nuevo y no tiene historial de consumo, en el primer mes de activado se considerará que está en el rango de consumo de 101 a 200kWh. Se le aplicarán los descuentos de jubilados y pensionados si le corresponde. Para los propósitos de otros subsidios o descuentos se considerará que están en ese rango.

Ciente Prepago Regular:

Dentro de un Periodo de Consumo Prepago, la distribuidora debe otorgar el subsidio a este cliente hasta el nivel de consumo que le corresponde de acuerdo a lo siguiente:

- En el caso de Subsidio de la Ley 15 del 7 de febrero de 2001, si tiene un rango de consumo menor o igual a 100kWh por mes.
- Para el descuento otorgado por la Ley 6 de junio de 1987 y sus modificaciones, en beneficio a los jubilados, pensionados y personas de la tercera edad, sobre las compras de los primeros 600kWh en el mes.
- El descuento otorgado por el Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), de acuerdo al nivel de consumo.
- Cualquier subsidio adicional que se establezca por niveles de consumo.

Para el segundo mes y siguientes, la empresa distribuidora determinará el rango de consumo del cliente de acuerdo a las compras realizadas el mes anterior, al mismo se le aplicará la tarifa y el Cargo Variación por Combustible (CVC) que le corresponda. Será a través de un FET variables que se otorgará el crédito para llevarlo a un costo fijo por kWh durante el semestre y será el FET el que asumirá los costos relacionados al Cargo Variación por Combustible (CVC)."

Comentarios y Propuesta de ENSA:

Con la propuesta presentada por la ASEP se establece que el cargo de energía, CVC y subsidios se apliquen en función del consumo del mes anterior. Adicionalmente, define una serie de criterios para determinar el consumo a considerar en la primera factura cuando el cliente es nuevo y no tiene historial, o cuando el cliente pasa de Post Pago a Prepago. Lo anterior, hace que el esquema de cálculo sea complejo y además hace que el cliente perciba variaciones de un mes a otro en los cargos de energía y subsidios.

Por otro lado, dicha propuesta no especifica el precio de energía y CVC que se aplicará en el primer mes para los Clientes en migración de Post-Pago a Pre-Pago, Clientes Prepago Regulares, Clientes Nuevos Prepagos. Tampoco se toma en cuenta que, para el caso de los clientes nuevos, el rango de consumo de entre 101 y 200 kWh contempla actualmente 2 rangos de FET (entre 101 y 150 kWh, y entre 151 y 200 kWh) por lo que no queda claro cuál de los dos porcentajes de FET se debe aplicar.

Esta propuesta tampoco considera lo que se está definiendo en el régimen tarifario en cuanto a la tarifa prepago; por tal razón, elevamos a su consideración y análisis una propuesta en la cual se busca simplificar al máximo la tarifa prepago, al plantear un solo precio y un solo porcentaje de FET independientemente de su consumo.

Propuesta de ENSA

- **Debe decir:**

"Artículo 6. "APLICACIÓN DE SUBSIDIOS":

Dentro de un Periodo de Consumo Prepago, la distribuidora debe otorgar el subsidio a este cliente de acuerdo con lo siguiente:

- *El descuento otorgado por el Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), será un porcentaje único independientemente del nivel de consumo.*
- *En el caso de Subsidio de la Ley 15 del 7 de febrero de 2001, si tiene un consumo menor o igual a 100 kWh por mes, el descuento será calculado al finalizar el mes y el crédito que le corresponda se aplicará como energía en la primera compra del mes siguiente.*
- *Para el descuento otorgado por la Ley 6 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones, el beneficio a los jubilados, pensionados y personas de la tercera edad, el descuento se aplicará sobre las compras de los primeros 600 kWh en el mes.*
- *Cualquier subsidio adicional que se establezca será aplicado como un valor único para las compras mensuales independientemente del nivel de consumo que tenga el cliente prepago.*
- *Los precios de cargo fijo, energía y CVC se aplicarán igualmente como un valor fijo, de acuerdo a lo establecido en el Régimen Tarifario para la tarifa prepago independientemente del consumo que tenga el cliente durante el mes."*

Justificación de la propuesta:

Con esta propuesta se simplificaría al máximo la facturación de los clientes prepago, evitando que perciban variaciones en los precios y descuentos aplicados de un mes a otro al establecer un solo precio de energía y un solo valor de subsidios independientemente del consumo que tengan en el mes. De igual forma, se elimina la necesidad de establecer criterios diferentes para facturar el primer mes de acuerdo a la procedencia del cliente prepago (Clientes en migración de Post Pago a Prepago, Clientes Prepago Regulares, Clientes Nuevos Prepagos). Asimismo, se elimina la necesidad de identificar el rango de consumo, de acuerdo a las compras realizadas el mes anterior, con los que se le aplicarán los subsidios y precios del mes siguiente.